

Estado» número 190, de 9 de agosto de 1986), declara sujetas al citado tributo las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que el artículo 13, número 1, apartado 12, del Reglamento del citado Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31), declara exentas del mismo a las prestaciones de servicios efectuadas directamente a sus miembros por Organismos o Entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos, entendiéndose incluidos entre las citadas Entidades los Colegios profesionales;

Considerando que el mismo precepto citado establece en su párrafo tercero que la exención no alcanzará a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas para terceros o, cualquiera que sea su destinatario, mediante contraprestación distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos;

Considerando que los servicios de visado obligatorio de los trabajos, documentos y honorarios de los colegiados se prestan mediante cotización distinta de las cotizaciones estatutariamente establecidas;

Considerando que las ventas de publicaciones a terceros no quedan amparadas por la referida exención,

Esta Dirección General considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas:

Primero.—Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las siguientes operaciones realizadas por el citado Colegio profesional:

1.º Los servicios de visado obligatorio de los trabajos, documentos y honorarios de los colegiados.

2.º Las entregas a terceras personas, distintas de los colegiados, de revistas y demás publicaciones, efectuadas mediante contraprestación.

Segundo.—Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de revistas a los colegiados, con carácter accesorio a las prestaciones de servicios específicos del Colegio profesional, no efectuadas mediante contraprestación distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25873 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilitan para tránsito comunitario de partida y destino las Oficinas de Aduanas de Dancharinea y Valcarlos (Navarra).*

Con el fin de mantener la debida fluidez del tráfico exterior de mercancías por las Oficinas de Aduanas de Dancharinea y Valcarlos (Navarra), este Centro directivo ha acordado habilitarlas para el tránsito comunitario de partida y destino.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

25874 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), en la que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incursa dentro de los supuestos contemplados en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro

Privado de 1 de agosto, debido a la falta de contabilidad que permite conocer con certeza su situación económica; concurriendo además una situación de inexistencia de liquidadores por renuncia expresa de los designados, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que por la Entidad interesada hayan quedado desvirtuadas las referidas situaciones,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), por estar la misma incluida dentro de los supuestos contemplados en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en relación con el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros, concurriendo además la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo segundo del mencionado Real Decreto de 11 de julio.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la CLEA.

25875

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se delegan en la Directora general de Recaudación determinadas competencias en materia de gestión recaudatoria en vía ejecutiva.

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1081/1985, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), por el que se regula el procedimiento para la compensación y deducción de débitos y créditos entre diferentes Entes públicos, atribuye al Secretario general de Hacienda la facultad de dictar las Resoluciones pertinentes que permitan compensar el importe de los débitos y créditos recíprocos entre la Administración Central del Estado y la Seguridad Social, y entre Entidades públicas y el Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, crea en el Ministerio de Economía y Hacienda, dependiendo de la Secretaría General de Hacienda, la Dirección General de Recaudación.

En su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con la finalidad de agilizar la gestión recaudatoria, en vía ejecutiva, con otras Administraciones públicas, se considera necesario delegar en la Directora general de Recaudación determinadas facultades y competencias que, con arreglo a las normas invocadas, están atribuidas al Secretario general de Hacienda.

Por ello, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda,

Esta Secretaría General de Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delegan en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Secretario general de Hacienda en el capítulo I y en el capítulo III del Real Decreto 1081/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Segundo.—En todo caso, la Directora general de Recaudación podrá, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario general de Hacienda los expedientes que, por su trascendencia, considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Secretario general, Juan Francisco Martín Seco.

Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.